

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.126

JEFATURA DEL ESTADO

Presidencia del Gobierno

ORDEN

DE 3 DE OCTUBRE DE 1939 RESTABLECIENDO LA HORA NORMAL

Excelentísimos señores: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, fecha 2 de Abril del corriente año (*Boletín Oficial* del 4, número 94), esta Presidencia, ha dispuesto:

El sábado 7 de Octubre corriente se restablecerá como legal, a todos los efectos, la hora normal, publicándose por los Ministerios y organismos correspondientes las disposiciones complementarias para la debida ejecución de esta Orden, teniendo en cuenta las prescripciones que en lo relativo al servicio de ferrocarriles, administración de justicia y aplicación a la industria y el trabajo señalaba la de 2 de Abril último.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 3 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., el Subsecretario, *Valentín Galarza*.

Excelentísimo señor Ministro de todos los Departamentos y señores...

(Boletín Oficial del Estado del día 5 de Octubre de 1939.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NÚM. 3.230

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 144 del vigente reglamento de Epizootias previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Canalejas de Peñafiel, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en dicho término municipal de Canalejas de Peñafiel y cuya epizootia fué declarada existente en circular de de este Gobierno civil de fecha 20 de Julio último («Boletín Oficial» del día 27.)

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Valladolid, 28 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

GOBIERNO CIVIL

Secretaría de Orden Público

Salvoconductos

CIRCULAR NÚM. 3.299

Algunas Alcaldías no cumplen debidamente las instrucciones contenidas en mi Circular de 20 de Agosto último, con respecto a la presentación de liquidaciones mensuales con este Cen-

tro del tanto correspondiente a cada uno de los salvoconductos que expiden, enviando aquéllas por giro postal u otra forma análoga que, además de retrasar enormemente la confección de las generales a cargo de esta dicha Secretaría, motivan la inversión de cantidades que, en concepto de derechos de giro, descuentan de aquéllas.

En su virtud, todas aquellas Alcaldías que hayan efectuado el giro del importe de estas liquidaciones y hubieran descontado del líquido correspondiente a este Gobierno Civil, la parte equivalente a gastos de giro, deberán, por el medio más rápido remitirla en sellos de correos o empleando la forma que su celo les sugiera, circunstancia que, teniendo muy en cuenta en lo sucesivo, deberán verificar dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Valladolid, 4 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 3.127

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia de Valladolid

ANUNCIO

Formado el correspondiente expediente de clasificación de la fundación «Pobres de Bercero»,

instituida por doña Juana Peláez Matía en el pueblo de Bercero; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la vigente instrucción de 14 de Marzo de 1899, se hace saber por el presente anuncio a los interesados en sus beneficios, que durante el plazo de quince días, contados del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrán de manifiesto aludido expediente en la Secretaría de esta Junta.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Valladolid, 4 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil Presidente,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 3.300

Jefatura provincial de Sanidad de Valladolid

Sobre partes semanales de enfermedades infecto-contagiosas y estadísticas de vacunaciones

ORDEN-CIRCULAR

Reclamándose por la Dirección General de Sanidad el cumplimiento estricto de los servicios de estadísticas semanales de natalidad, mortinatalidad, morbilidad y mortalidad por enfermedades infecto-contagiosas y el de estadística, también semanal, de las vacunaciones que se hagan en todos los pueblos de la provincia, o, en otro caso, imponer las sanciones previstas en la Orden del Ministerio de la Gobernación

de 29 de Julio último, he acordado:

1.º Que a partir de la presente semana 1-7 de Octubre, los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad hagan dicho servicio con toda exactitud y puntualidad, de modo que los partes correspondientes obren en la Jefatura provincial (Instituto provincial de Higiene) los miércoles de cada semana y considerándose como no recibidos los que lleguen después de dicho día.

2.º No siendo posible adquirir tarjetas del modelo oficial para hacer los partes de referencia, serán substituidas por oficios en los que se consignará siempre la semana a que corresponde el parte, el número de habitantes, según el censo de 1920, el número de nacidos vivos y muertos, en la semana; el número de fallecidos por todas causas y edades, en la semana; el número de fallecidos de menos de un año, en la semana; el número de casos declarados, indicando cuáles siguen en evolución de la semana anterior, y las defunciones registradas de las siguientes enfermedades: fiebre tifoidea, viruela, varioloide, varicela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebroespinal, epidémica, coqueluche, gripe, parálisis infantil, encefalitis letárgica, tuberculosis pulmonar, lepra, tracoma, rabia, disenteria, tifus exantemático, dengue, fiebre amarilla, cólera morbo-asiático, peste bubónica y septicemia puerperal.

Además se hará una relación de los vacunados durante la semana a que corresponde el parte correspondiendo:

- a) Vacunación antivariólica, con indicación de si son primovacunas o revacunaciones y número de resultados positivos.
- b) Vacunación antitífica.
- c) Vacunación antidiftérica.
- d) Otras vacunaciones.

Indicándose en cada una el Centro de producción y la entidad que lo ha suministrado.

El incumplimiento de lo ordenado se sancionará por esta Jefatura provincial de Sanidad a partir del día 12 del corriente con la suspensión de uno a ocho días de haberes que señala la orden circular citada anteriormente.

En caso de reincidencia, se dará cuenta de la falta a la Dirección General de Sanidad, cuya Autoridad podrá imponer la suspensión de haberes de los infractores por un período hasta de quince días.

Para hacer efectivas las sanciones impuestas, se comunicará a la Mancomunidad Sanitaria

provincial los nombres de los sancionados y el número de días de suspensión de haberes que se han impuesto, para que por la habilitación correspondiente se descuenta a los interesados las cantidades que procedan.

Para que no pueda alegarse desconocimiento de esta orden circular por los obligados a cumplirla, los señores Alcaldes notificarán su contenido a los médicos Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, con el consiguiente acuse de recibo.

Valladolid, 2 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial de Sanidad, *Doctor Bécades*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.296

VALLADOLID.—JUZGADO NÚMERO 2

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria seguido a instancia de doña Regina Mercado Corriet y don Alfonso Sergio Orbaneja, representados por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, sobre interdicto de adquirir la posesión de los bienes que fueron de don Francisco Mercado de la Cuesta, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—Dada cuenta y resultando: Que por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, en nombre y con poder de doña Regina Mercado Corriet y don Alfonso Sergio Orbaneja, se acudió a este Juzgado con escrito fecha veintinueve de Junio último formulando demanda de interdicto de adquirir la posesión de los bienes que fueron de don Francisco Mercado de la Cuesta, fundándola en los siguientes hechos: don Francisco Mercado de la Cuesta falleció en esta ciudad el día veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y seis. Había otorgado testamento ante el Notario don Rafael Serrano el día quince de Octubre de mil novecientos treinta y dos, cuyo testamento es el último otorgado y por tanto el vigente, y en su cláusula segunda, después de legar a su viuda en segundas nupcias el tercio de libre disposición, instituye por únicas herederas a sus hijas del primer matrimonio doña Raquel y doña Regina Mercado Corriet. La primera de ellas, doña Raquel Mercado, falleció en Madrid el día diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete, por lo que concurre en esta

demanda su viudo don Alfonso Sergio Orbaneja en unión de la otra hermana doña Regina, que puesto que no tienen hijos suceden en todos sus derechos y acciones a doña Raquel. Los albaceas nombrados en el testamento del señor Mercado nada han hecho en el tiempo transcurrido, habiendo por tanto vencido el plazo de albaceazgo, ya que ni consta que pidieran prórroga ni aún habiéndola pedido también estaría vencida. Los bienes de toda clase que forman el caudal del finado están en este momento sin que nadie les posea naturalmente con título de dueño ni usufructuario, expuestos los muebles al natural deterioro por el tiempo que permanecen cerrados en la casa del finado, sita en la calle del Salvador, número 14, entresuelo interior, de esta ciudad. Como fundamentos de derecho alegó los que estimó convenir a la defensa de su representado, y terminó suplicando al Juzgado que admitiendo este escrito con los documentos acompañados y por parte a nombre de quien comparecía, interpuestos en interdicto de adquirir la posesión de los bienes que fueron propiedad de don Francisco Mercado de la Cuesta, y previa la información testifical ofrecida, dictar auto mandando que confieran a doña Regina Mercado Corriet y a don Alfonso Sergio Orbaneja la posesión de los repetidos bienes de don Francisco Mercado, sin perjuicio de tercero en voz y a nombre de los demás, en la casa número 14 de la calle del Salvador, piso entresuelo interior, de esta ciudad, mandándose por el actuario se hagan los requerimientos al portero o inquilinos o colonos que se designe para que así lo reconozcan y den para ello las necesarias facilidades, decretando, finalmente, que lo ordenado sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. En justificación de los hechos expuestos aportó los siguientes documentos: Certificación de habilitación del licenciado don Alfonso Sergio Orbaneja, expedida por el señor Secretario del ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad con fecha veintitrés de Junio último. Certificación de defunción de doña Raquel Mercado Corriet, expedida por el Juzgado municipal del distrito de Buenavista con fecha veinticuatro de Abril último. Certificación del Registro General de actos de últimas voluntades, expedida en Madrid con fecha nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis, referente a don Francisco Mercado de la Cuesta, de la que consta otorgó testamento en esta ciudad de Valladolid en veintisiete de Junio mil novecientos once y diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos, ante los Notarios don Francisco Francia y don Rafael Serrano, respectivamente. Certificación de defunción de don Francisco Mercado de la Cuesta, expedida por el Juzgado municipal de este distrito con fecha 22 de Junio último; y copia autorizada del testamento otorgado por don Francisco

Mercado de la Cuesta con fecha diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos ante el Notario don Rafael Serrano, bajo el número 951.

Resultando: Que recibida la información testifical ofrecida declararon los testigos don José Rivero Moro y don Francisco Ponce de León y Díaz de Velasco, mayores de edad, y de esta vecindad, quienes afirmaron constarles que los bienes dejados al fallecimiento de don Francisco Mercado de la Cuesta y de la propiedad del mismo no se hallan poseídos por nadie a título de dueño ni de usufructuario.

Considerando: Que la copia fehaciente de la disposición testamentaria del finado es título suficiente para adquirir la posesión, y de la información testifical recibida se halla justificado en forma que nadie posee a título de dueño o de usufructuario los bienes cuya posesión se solicita, por lo que, y hallándose cumplidos los requisitos exigidos por la Ley, procede acceder a lo solicitado.

Vistos los artículos 1633 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, S. S.ª por ante mí el Secretario dijo: Se otorga a doña Regina Mercado Corriet y a don Alfonso Sergio Orbaneja, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de los bienes que forman la herencia de don Francisco Mercado de la Cuesta, procédase a dársela por el Agente Judicial de este Juzgado a quien se da comisión al efecto, asistido de fedatario, en el piso entresuelo interior de la casa número 14 de la calle del Salvador, en voz y nombre de lo demás; hágase por el Secretario referendante los requerimientos oportunos al portero o inquilinos o colonos que se designen para que reconozcan a doña Regina Mercado Corriet y a don Alfonso Sergio Orbaneja como poseedores, y hecho, dése cuenta para proveer sobre lo demás que pide el Procurador, señor Stampa.

Así lo acuerda manda y firma el señor don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido a diez de Julio de mil novecientos treinta y nueve, doy fé.—Gonzalo de Medina Bocos.—Ante mí, Gabriel Gutiérrez.—Rubricados.»

Lo que se hace público a medio del presente, para que en el término de cuarenta días, a contar desde su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia se presenten los que se crean con derecho a reclamar contra dicha posesión, pues transcurrido sin verificarlo no se admitirá reclamación alguna contra ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1641 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valladolid, a doce de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Gonzalo de Medina Bocos.—El Secretario, Gabriel Gutiérrez.